



VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000763-2024/DPHI-DGPC-VMPCIC de fecha 08 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...);*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros*



históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...). El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, Informe N° 000017-2022-DPHI-FBU/MC de fecha 31 de agosto del 2022, el Memorando N° 000811-2022-DPHI/MC de fecha 31 de agosto del 2022, el Informe N° 000008-2023-DPHI-FBU/MC de fecha 01 de febrero del 2023, la Hoja de Elevación N° 000054-2023-DPHI/MC de fecha 02 de febrero del 2023, el Informe N° 000020-2023-DPHI-FBU/MC de fecha 24 de febrero del 2023, la Hoja de Elevación N° 000119-2023-DPHI/MC de fecha 24 de febrero del 2023, el Informe N° 000106-2023-DPHI-FBU/MC de fecha 13 de octubre del 2023, la Hoja de Elevación N° 000669-2023-DPHI/MC de fecha 13 de octubre del 2023, el Informe N° 000120-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC de fecha 06 de noviembre del 2024 y la Hoja de Elevación N°



000763-2024/DPHI-DGPC-VMPCIC de fecha 08 de noviembre del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica de delimitación del citado bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante la Resolución Ministerial N°0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ubicado en el Lote 1 de la Mz. H1 del centro poblado del Quiquijana, distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, inmueble cuyo dominio corre inscrito a favor del Arzobispado del Cusco en la Partida N° P31005725 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Cusco. Propuesta técnica que se fundamenta en lo siguiente:

La delimitación del citado monumento histórico declarado mediante la Resolución Ministerial N° 0928-1980-ED, es esencial para garantizar su adecuada protección, conservación y gestión, conforme a los principios técnicos y legales que rigen el patrimonio cultural en nuestro país. Desde un enfoque técnico, la delimitación permite preservar la integridad del monumento y su entorno, evitando intervenciones no planificadas que puedan comprometer su valor arquitectónico, histórico y cultural. Asimismo, facilita su incorporación en instrumentos de planificación urbana, estableciendo zonas que prevengan riesgos naturales y antropogénicos, al mismo tiempo que aseguran la protección del contexto histórico y paisajístico del bien. La delimitación, en este sentido, no sólo asegura la salvaguarda del monumento, sino que también permite su gestión sostenible y su integración armoniosa en el desarrollo local, fortaleciendo la identidad cultural y fomentando el respeto por nuestro legado histórico.

Que, así mismo dentro de su propuesta técnica, también se propone el cambio de denominación de citado monumento de "Iglesia Parroquial de Quiquijana" a "Templo San Pedro Apóstol de Quiquijana" lo cual se sustenta en lo siguiente: La denominación "Templo San Pedro Apóstol de Quiquijana" refleja la tradición histórica y religiosa que ha identificado al edificio desde su construcción en el siglo XVII. Este nombre subraya la dedicación al santo patrono San Pedro Apóstol, central en la historia evangelizadora de Quiquijana, por ende, su denominación debe reflejar su valor histórico y monumental, máxime si la comunidad de Quiquijana reconoce y celebra al edificio como el "Templo San Pedro Apóstol de Quiquijana", lo cual está profundamente arraigado en la memoria colectiva y las festividades locales. De esta forma el cambio de denominación propuesto permite valorar adecuadamente el significado histórico, cultural y patrimonial del templo, fortaleciéndolo como un elemento clave de la identidad de Quiquijana y del legado arquitectónico y artístico del Cusco. Propuesta sobre la cual se emitirá pronunciamiento en el acto administrativo resolutivo que resuelva el presente procedimiento.

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 00016-2025-VMPCIC/MC del 10 de enero del 2025, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2025, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de delimitación del inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ubicado en el Lote 1 de la Mz. H1 del centro poblado de Quiquijana, distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por cuanto se ubica dentro del ámbito de protección previsto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado



con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de delimitación del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarado mediante la Resolución Ministerial N°0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ubicado en el Lote 1 de la Mz. H1 del centro poblado de Quiquijana, distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

Artículo 2°. - ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación del inmueble, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; comprende la totalidad del predio inscrito en la Partida Registral N° P31005725 del Registro de Propiedad Inmueble Oficina Registral Cusco, y comprende un área de 2,960.50 m², estando sus linderos y medidas perimétricas descritos en la citada Partida.

Artículo 3°. - NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Consulta Previa a efectos que proceda conforme a sus competencias y funciones, adopte las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las autoridades y personas interesadas en la delimitación del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarado mediante la Resolución Ministerial N°0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ubicado en el Lote 1 de la Mz. H1 del centro poblado de Quiquijana, distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

HUGO RENZO VENTURA AYASTA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL